

León

13.008. «La Dorada». Galena. 100. Castrillo de Cabrera y Truchas.

Santander

16.009. «Bedoya». Arenas ilmeníferas. 15. Valdáliga y Comillas.

Sevilla

Provincia de Sevilla

- 6.347. «San Lorenzo Bis». Cobre. 151. Alanis de la Sierra.
 6.513. «La Enreaera». Hierro. 101. El Pedroso.
 6.514. «La Providencia». Hierro. 127. El Pedroso.
 6.809. «Conchita». Barita. 20. Alanis de la Sierra.
 6.883. «Máximo Emiliano». Barita. 24. Guadalcanal.
 6.870. «Antenea». Barita. 17. Alanis de la Sierra.
 6.878. «Plutarco». Barita. 40. Guadalcanal.
 6.891. «Amable». Barita. 42. Alanis de la Sierra.
 6.892. «Dehesa de Carlos». Barita. 252. Guadalcanal.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Santander y Vizcaya por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Badajoz

Provincia de Cáceres

6.747. «Enriqueta». Volframio. 69. Ceclavin.

Santander

16.017. «Amalia». Turba. 104. Torrelavega.

Vizcaya

- 12.295. «Mercedes». Hierro. 15. Castillo Elejabeitia.
 12.355. «La Galdames». Hierro. 15. Galdames.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba, Madrid, Valencia y Vizcaya por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

- 12.009. «Cominsa Tercera E». Hierro. 113. Dos Torres.
 12.057. «La Concepción». Hierro. 20. Lucena.
 12.060. «Maria del Carmen». Barita. 30. Bélmez.
 12.077. «El Nogal». Barita. 45. Bélmez.

Madrid

Provincia de Madrid

2.329. «Marina». Volframio y estaño. 400. Las Rozas y Torre-
 lodones.

Provincia de Cuenca

805. «San Pedro». Caolín. 33. Arguisuelas y Reillo.
 799. «Amp. a Angeles». Caolín. 24. Arguisuelas.

Valencia

Provincia de Castellón

2.004. «El Mediterráneo». Barita. 513. Cabanes y Torreblanca.

Vizcaya

12.511. «Santa Bárbara». Hierro. 6.110. Abanto y Ciérvana, Santurce, Ortuella, San Salvador del Valle, Baracaldo, Bilbao, Sestao, Portugalete, Guecho, Santurce-Antiguo y Musques.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3621/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Casas de Juan Núñez (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Casas de Juan Núñez (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Casas de Juan Núñez (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
 ADOLFO DÍAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3622/1965, de 25 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de El Carrascal-San Rafael-Los Cuchillos (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la